

## JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Esther Pérez Pérez, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid.

Por los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos en este Juzgado con el número 111 de 2008, a instancias de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, contra la Comunidad de Madrid, se ha dictado auto de fecha 22 de mayo de 2009.

#### Parte dispositiva:

Su señoría el magistrado-juez de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid, dijo:

Se acuerda plantear la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sobre la ilegalidad de la RPT de la Comunidad de Madrid, una vez modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda de 23 de abril de 2007, que acordó modificar la RPT y plantilla presupuestaria de la Consejería de Innovación Tecnológica, tal y como se recoge en el anexo que se incorpora a esta Orden (04-MP-00027.3/2007), en el único particular relativo al procedimiento de selección para la provisión del puesto de trabajo número 63750 de servicio de programas de turismo cultural en la Dirección General de Turismo, grupo A/B, NCD 26.

Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, competente para fallar la cuestión, con el apercibimiento de que no se admitirá su personación una vez transcurrido dicho plazo.

Elévense urgentemente a la Sala referida certificación de este auto con copia testimonial de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquense el oportuno oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID donde se publicó la mencionada relación de puestos de trabajo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel Rubio del Río, magistrado-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid; doy fe.—Esther Pérez Pérez (firmado y rubricado).—Ángel Rubio del Río (firmado y rubricado).

Y para que proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.337/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 97 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Guijarro Gajete, contra la empresa “Edificaciones Winchester 04, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

#### Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Banesto”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Popular”, “Caja de Madrid”, y “La Caixa” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

#### Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas que constan en el informe de averiguación patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por

las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Edificaciones Winchester 04, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.927/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 177 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Albina Morales Ruiz y doña Cemia Marlene Batioja, contra la empresa “Misán, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 17 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 128 de 2009*

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de doña María Morales Ruiz y doña Cemia Marlene Batioja, frente a las empresas “Misán, Sociedad Limitada”, y “Clece, Sociedad Anónima”, y los administradores concursales de la primera, don Gregorio de la Morena Sanz y don Fernando Gómez Martín. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

#### *Fallo*

Que estimando en parte las pretensiones de la demanda, previa absolución de la em-